



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA
DEMANDANTE	SIGIFREDO ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO VERDAD Y VIDA
RADICADO	050013103009-2020-00044-00
ASUNTO	-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose perfeccionadas las medidas cautelares previas decretadas por auto del 18 de mayo del año que transcurre, y por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del **SIGIFREDO ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ** con CC.No.70.048.538, contra **IGLESIA CRITIANA MINISTERIO VERDAD Y VIDA** con Nit.No.811.047.209-7, por las siguientes sumas de dineros:

- A.** En virtud del **pagaré número 04**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de interés de plazo, desde el 13 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020.

- B.** En virtud del **pagaré número 5**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 01 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Por el interés de plazo, desde el 13 de junio de 2018 hasta 30 de diciembre de 2020.

- C. En virtud del **pagaré número 6**, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 14 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Más el interés de plazo desde el 13 de junio de 2018 hasta el 21 de febrero de 2021.

Se advierte que el interés de plazo por cada una de las obligaciones acá reclamadas en los tres pagarés, se reclama por la suma de \$9.280.000.

SEGUNDO: Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-121868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur¹, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados

¹ Archivo digital No.10.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre se designa la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizado en la carrera 74 No.53-118 apartamento 1526, móvil 3127471101, 3148966265, de Medellín, Antioquia, correo electrónico: gabrielmagogado@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce5454bf087fc9f0ad40e20b91b1f0b57a0dce337d37347996c8a827cc1230f**

Documento generado en 06/07/2021 10:41:50 AM